

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora juez, indicándole que se ha solicitado el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	<b>561</b>
Actuación:	<b>Impugnación de la Paternidad</b>
Demandantes:	<b>Miguel Angel Herrera Gallego y Otra</b>
Demandado:	<b>Franklin Arturo Arcos Peña</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2022-00050-00</b>
Providencia:	<b>Auto Resuelve Retiro de la demanda</b>

Como quiera que de la revisión del expediente se obtiene, que los demandantes a través de su apoderado han solicitado el retiro de la demanda, empero se observa que el demandado ya fue notificado de la misma conforme el Auto No. 2140 del 28 de septiembre de 2022 donde se tuvo notificado por conducta concluyente, además se decretó la práctica de la prueba de ADN.

Allanándose el despacho a lo reglado en el Artículo 92 de nuestra norma procesal civil, éste reza "*Artículo 92. Retiro de la demanda. **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda***", -resaltado del despacho-, pero si se insiste en el retiro de la demanda, la petición para ser aceptada por el despacho debe venir coadyuvada por el demandado, de lo contrario el despacho, procede a negar el retiro de la demanda de acuerdo con lo resuelto en el auto No. 2140 del 28 de septiembre de 2022, conforme la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

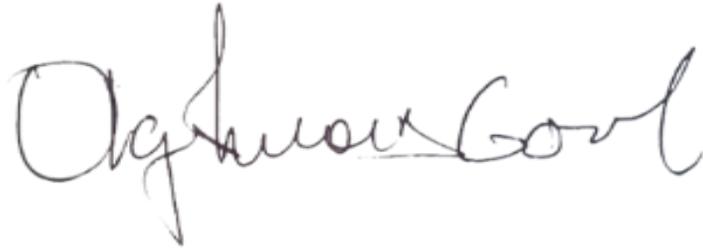
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el retiro de la demanda por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Una vez en firme la presente providencia, se resolverá sobre el recurso de reposición del cual se corrió el respectivo traslado.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA <b>ESTADO No. 051</b> <b>EN LA FECHA 28 MARZO DE 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
---